Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 27 de julio de 2026

Señores
JANIA MILENA CARDENAS CALDERA
Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: LAM3271

Asunto: Comunicación Resolución No. 1778 del 01 de julio de 2026

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutiva del acto administrativo: Resolución No. 1778 proferido el 01 de julio de 2026 , dentro del expediente No. LAM3271, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archívese en: LAM3271

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
RESOLUCIÓN N° **001778**
(01 JUL. 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA –

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el numeral 2 del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y acorde con lo regulado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, la Resolución 828 del 2 de mayo de 2025 y el numeral 1 del artículo sexto de la Resolución 1226 del 27 de junio de 2025 modificado por el artículo cuarto de la Resolución 3129 del 24 de noviembre de 2025 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (En adelante Ministerio) asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del Departamento de Cesar, en particular de los Municipios de La Jagua de Ibiríco, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del Departamento de Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante Auto 1771 del 10 de julio de 2007, el Ministerio reconoció como Terceros Intervinientes a YANETH MARIA MACHADO, JORGE LOPEZ JIMENEZ y JULIO CESAR CUDRIS, dentro del expediente LAM3271 correspondiente a la Licencia Ambiental Global del proyecto minero denominado "El Descanso" en su parte norte correspondiente al contrato de concesión No. 144 de 1997, en jurisdicción de los municipios de Becerril y Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar, indicando que deben ser comunicados de todas las actuaciones que se surtan con posterioridad a la emisión de la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007

Que mediante Auto 1046 del 4 de abril de 2008, el Ministerio reconoció como Tercero Interviniente a la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA LTDA., dentro del expediente LAM3271 correspondiente a la Licencia Ambiental Global del proyecto minero denominado "El Descanso" en su parte norte correspondiente al contrato de concesión No. 144 de 1997, en jurisdicción de los municipios de Becerril y Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar, indicando que debe ser comunicado de todas las actuaciones que se surtan con posterioridad a la emisión de la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007.

Que mediante Auto 3831 del 26 de diciembre de 2008, el Ministerio reconoció como Terceros Intervinientes a LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL y al señor LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL en calidad de apoderado de MARTHA LUZ SOSA ZAMORA, LUIS ENRIQUE IMBRECH OCHOA, LUIS RAFAEL MEJÍA ROJANO Y ELIZABETH MARTÍNEZ PEÑA, NELLY SÁNCHEZ, LUZ NEIDA IMBRETH OCHOA, JOAQUÍN MANUEL PEÑA OCHOA, JOSE ÁNGEL PEÑA OCHOA, OSWALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA, SOL MARINA IMBRECH OCHOA, YOVANYS SOSA ZAMORA, MERYS MARÍA HERRERA MENDOZA, ORLANDO GUTIÉRREZ CASTRO, CENEN GREGORIO SOSA ZAMORA, FIDEL ANTONIO AREVALO CERVANTES, LEDIS MARÍA LMBRECH OCHOA, ELIGIO ROMERO ÁLVAREZ, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ BOLÍVAR, OSVALDO SOSA DURÁN. MARTHA ZAMORA DE GOMEZ, ERALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA, MARCIANO IMBRECH, AROLDO JOSÈ IMBRECI OCHOA, GUSTAVO MIGUEL ARGUMEDO ARGEL, MARTHA SOCORRO CASTAÑEDA, GLENIS MARÍA ROJAS IMBRECH, LUIS MIGUEL BARRIOS DE ÁVILA, ALBERTO MEJÍA PEINADO, YADIRA LÓPEZ ORTEGA, ÁNGEL JOSÉ FLOREZ TRILLOS, YARIT MARÍA TRILLOS RAMOS, OSCAR ALFONSO CAMPO ACUÑA, MARIBEL ROCIO FUENTES GÁMEZ LORENZO DITTA DAZA, GLADYS BEATRIZ ROJAS AGUILAR, ÁMUARIO DE JESÚS QUIROZ RICO, YASMÍN DE PATRICIA DITTA ROJAS, MADELEINIS CÁRDENAS CALDERA, EDGAR SEGUNDO OVIEDO CARDOZO, JANIA MILENA CÁRDENAS CALDERA, LEYVIS DEL CARMEN FONTALVO RÍOS, RAMÓN ANTONIO DE LEÓN HERNÁNDEZ, SANDRA ISABEL PALACIO QUINTANA, DELFINA MARÍA PARRA JIMÉNEZ, ARLEYS AFONSO MEJÍA ROJAS, LORENZO RAMOS, LUZ MARINA RÍOS, LUIS ALFREDO PARRA CHIQUILLO, GLORIA PATRICIA PARRA GARCÍA,DUBYS MARITSA ROJAS IMBRECH, ANA LUZ DITTA DAZA, EMILSE ESTHER CASTILLEJO BELEÑO, HERNANDO FONTALVO RÍOS, MIGUEL ANTONIO AGAMEZ OCHOA, LUZ

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

BEIDA FLOREZ TRILLOS, LILIANA PATRICIA VILLARUEL RÍOS, ALBIS ALCIDES MEJÍA ROJAS, EDUARDO ENRIQUE VIZCAINO SILVA, YECENIA DEL CARMEN CÁRDENAS CALDERA, WILLIAN ENRIQUE PARRA LÓPEZ, CARMEN ROSA GARCÍA ROBLES, ALMEYS MEJÍA ROJAS, MÁOLIS PAOLA DITTA DAZA, BLAKY YAIR FLÓREZ TRILLOS, BLADEMIR FLORES TRILLO, MARTHA CECILIA GARCÍA PEDROZO, ANA ELVIRA ROJAS IMBRECH, MANUEL ANTONIO IMBRECH OSPINO, EUGENIO MADRID AVENDAÑO, SADY MARÍA PARRA ROJAS, GERLEY LÁZARO CÁRDENAS CALDERA, DUVIS MARÍA PARRA CHIQUILLO, ARIEL PARRA IMBRECH, BERTHA CELESTINA BÁRRASA SUÁREZ, GERLEYN LÁZARO CÁRDENAS ESTUPIÑAN, MARTHA IRENE CALDERA HERNÁNDEZ, FLORENTINO CORONADO, CARMEN RÍOS, GRICELIS FONTALVO RÍOS, ALBERTO MANUEL GAMARRA CÁRDENAS, IVÁN MANUEL VILLARRUEL RIOS Y YUVEINIS ESTHER FONTALVO CASTILLEJO, dentro del expediente LAM3271 correspondiente a la Licencia Ambiental Global del proyecto minero denominado “El Descanso” en su parte norte correspondiente al contrato de concesión No. 144 de 1997, en jurisdicción de los municipios de Becerril y Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar, indicando que debe ser comunicado de todas las actuaciones que se surtan con posterioridad a la emisión de la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007.

Que mediante la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad DRUMMOND LTD para el proyecto minero denominado “*El Descanso”* en su parte norte correspondiente al contrato de concesión 144 de 1997, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Becerril, y Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar.

Que a través de la Resolución 1343 del 30 de julio de 2008, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad DRUMMOND LTD mediante radicado 4120-E1-38866 de 11 de abril de 2008 en contra de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de modificar los artículos cuarto y décimo, revocar un numeral del artículo noveno, el artículo décimo primero y aclarar el artículo décimo segundo del citado acto administrativo.

Que mediante la Resolución 1554 del 5 de septiembre de 2008, el Ministerio rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) mediante radicado 4120-E1-30053 del 25 de marzo de 2008 en contra de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, por falta de legitimación de la recurrente debido a que no había sido reconocida como tercero interviniente.

Que mediante la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, el Ministerio modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de otorgar a la sociedad DRUMMOND LTD concesión de aguas superficiales, permisos de exploración de aguas subterráneas, vertimientos y aprovechamiento forestal, para el proyecto

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo"

Que mediante la Resolución 1006 del 1 de junio de 2009, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 4120-E1-28434 del 12 de marzo de 2009 por la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA LTDA., en su calidad de tercero interviniente en contra de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, en el sentido de confirmar en todas sus partes el contenido del acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 1250 del 1 de julio de 2009, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 4120-E1-13017 de 10 de febrero de 2009 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, revocando lo dispuesto en los numerales 5.1, 5.3.1 y 5.3.7 del artículo segundo de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, estableciendo que los preceptos en ellos contenidos quedarán conforme a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución 1343 del 30 de julio de 2008.

Que mediante la Resolución 2205 del 10 de noviembre de 2009, el Ministerio modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, en el sentido de otorgar a la sociedad DRUMMOND LTD concesión de aguas subterráneas del pozo denominado "PWEDN-I", localizado en el predio denominado *"La Esperanza"* (Al interior del proyecto carbonífero El Descanso Norte), ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril del Departamento del Cesar.

Que mediante la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el Ministerio Impuso a las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 4120-E1-69715 del 2 de junio de 2010 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de modificar el artículo segundo en lo relacionado con los costos del proceso de reasentamiento, el artículo cuarto en el sentido de tener en cuenta, entre otras, las Políticas Operacionales (OP 4.12 de 2001) que sobre reasentamiento involuntario ha desarrollado el Banco Mundial, como también las que al respecto ha emitido el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, entre otras disposiciones.

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante la Resolución 1016 del 31 de mayo de 2011, el Ministerio resolvió negar la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la Sociedad DRUMMOND LTD., mediante la Resolución No. 414 de marzo 11 de 2008, modificada mediante Resolución No. 1343 del 30 de julio de 2008, a su vez modificada por la Resolución No. 152 del 30 de enero de 2009

Que mediante la Resolución 1943 del 26 de septiembre de 2011, el Ministerio modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de autorizar a la Sociedad DRUMMOND LTD el cambio en el trazado del tramo 3 del arroyo del Zorro propuesto mediante la Ficha PMAPMADN-F-02, por el denominado canal *"Desviación Temporal 3 Modificado".*

Que mediante la Resolución 210 del 21 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales *(En adelante la Autoridad Nacional)*, modificó el numeral 5.3.1 del artículo cuarto de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de aceptar que 4.34 km de los 17.9 km de la vía del carbón, ubicados en el tramo comprendido entre el K1 + 120 hasta el K4+470, fueran ejecutados en vías internas del área urbana del corregimiento de La Loma del Municipio de El Paso, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el acta firmada por representantes de la Sociedad DRUMMOND LTD y la Alcaldía del Municipio de El Paso, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 105 del 12 de febrero de 2012, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado mediante comunicación con radicación 4120-E1-161207 del 29 de diciembre de 2011 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 210 del 21 de diciembre de 2011, en el sentido de aceptar que el presupuesto correspondiente a la pavimentación de 4.34 km de los 17.9 km de la vía del carbón fuera ejecutado en la pavimentación de vías internas del caso urbano del corregimiento de La Loma, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar de acuerdo con los compromisos adquiridos en el acta firmada por representantes de la Sociedad DRUMMOND LTD y la alcaldía del Municipio de El Paso.

Que mediante la Resolución 438 del 6 de febrero de 2012, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado mediante comunicación con radicación 4120-E1-161207 del 29 de diciembre de 2011 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1016 del 31 de mayo de 2011, en el sentido de confirmar la resolución recurrida.

Que mediante la Resolución 464 del 13 de junio de 2012, la Autoridad Nacional modificó el artículo sexto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, modificado por el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, en lo

relacionado con la "*Conformación del Comité Operativo, que tendrá la función de verificar y facilitar la ejecución de las actividades del reasentamiento que realice la entidad contratada para ello."*

Que mediante la Resolución 561 del 18 de julio de 2012, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de aprobar el Plan de Mejoramiento de la Calidad de Aire en la zona minera del centro del Cesar.

Que mediante la Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado mediante comunicación con radicación 4120-E1-40005 del 18 de julio de 2012 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 464 del 13 de junio de 2012, en el sentido de confirmar la resolución recurrida.

Que mediante la Resolución 27 del 18 de enero de 2013, la Autoridad Nacional negó la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la Sociedad DRUMMOND LTD para el desarrollo proyecto *"Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo"* en su parte norte, con relación a la aprobación de nuevos sitios de disposición de estériles, el otorgamiento de nuevos permisos y concesiones requeridos para el desarrollo el proyecto *"El Descanso"*

Que mediante la Resolución 834 del 22 de agosto de 2013, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de otorgar a la sociedad DRUMMOND LTD concesión de aguas subterráneas procedentes del pozo denominado "PWEDN-4" para uso doméstico, localizado en el sector *"El Descanso Norte".*

Que mediante la Resolución 892 del 5 de septiembre de 2013, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de autorizar a la sociedad DRUMMOND LTD la implementación del botadero No. 8, la construcción de facilidades para la operación del proyecto *"Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo"*, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 962 del 23 de septiembre del 2013, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto la sociedad DRUMMOND LTD A través de radicado 4120-E1 45269 del 29 de agosto de 2012 en contra de la Resolución 561 del 18 de julio de 2012, en el sentido de modificar el numeral 4.3 del artículo segundo y confirmó las demás obligaciones establecidas en la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de autorizar a la

sociedad DRUMMOND LTD el desarrollo y ejecución de las actividades propias de la Fase I del proyecto *"Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo"* en su parte Sur, Rincón Hondo y Similoa, construcción de obras conexas, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 650 del 18 de junio de 2014, la Autoridad Nacional estableció medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental, relacionadas con el comportamiento hidrológico de las diferentes cuencas intervenidas en la zona aledaña al botadero No. 3.

Que mediante la Resolución 690 del 27 de junio de 2014, la Autoridad Nacional impuso a la sociedad DRUMMOND LTD medidas adicionales en cumplimiento del plan de mejoramiento de la calidad del aire en la zona minera del Departamento del Cesar, relacionadas con las medidas de manejo ambiental de perforación y voladuras y control de material particulado.

Que mediante la Resolución 1207 del 15 de octubre de 2014, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 4120 E1- 38929 del 29 de julio de 2014 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 690 del 27 de junio de 2014, en el sentido de modificar el numeral 1 del artículo primero de la resolución recurrida, en lo relacionado con la ficha PMA-PMADN-F-07 Perforaciones y Voladuras.

Que mediante la Resolución 1324 del 4 de noviembre de 2014, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 4120-E1-31189 de junio 17 de 2014 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, en el sentido de modificar, el numeral 17.2 del artículo décimo sexto y el artículo vigésimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, incluyendo nuevas actividades concernientes a la construcción, montaje, desarrollo y operación minera de la fase I del proyecto *"El Descanso"*, entre otros.

Que mediante la Resolución 281 del 12 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional estableció a la sociedad DRUMMOND LTD medidas y obligaciones adicionales derivadas del seguimiento y control ambiental, en relación con la Compensación por Aprovechamiento Forestal, compensación en las cuencas hidrográficas del caño El Zorro, el arroyo Las Ánimas y de los ríos Calenturitas, Sicarare, Similoa y/o Casacará.

Que mediante la Resolución 631 del 29 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional estableció a la sociedad DRUMMOND LTD medidas adicionales en el sentido de aprobar la relocalización temporal de la vía La Loma - Becerril, Fase 1.

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante la Resolución 1006 del 18 de agosto de 2015, la Autoridad Nacional estableció medidas adicionales en el sentido de autorizar a la sociedad DRUMMOND LTD la relocalización temporal de la vía férrea con las especificaciones de diseño autorizadas mediante la Resolución 892 del 23 de septiembre de 2013.

Que mediante la Resolución 1425 del 9 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional resolvió el recurso reposición interpuesto por la sociedad DRUMMOND LTD mediante radicado 2015051649-1-000 del 29 de septiembre de 2015 en contra de la Resolución 1006 del 18 de agosto de 2015, en el sentido de confirmar en todas sus partes el contenido de la resolución recurrida.

Que mediante la Resolución 1725 del 30 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de autorizar a la sociedad DRUMMOND LTD el desarrollo y ejecución de las actividades relacionadas con el desvío temporal 2 del arroyo El Zorro y afluente del caño Platanal en desarrollo del proyecto *"Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo"*, en beneficio de las actividades de explotación minera a cielo abierto en el PIT 5, asimismo otorgó a la sociedad DRUMMOND LTD los permisos de Concesión de Aguas Subterráneas, Concesión de Aguas Superficiales, Vertimientos y Ocupación de Cauce.

Que mediante la Resolución 323 del 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales en el sentido de aprobar la propuesta denominada "*Repoblamiento íctico con Alevinos de Bocachico y Dorada, en las Ciénagas Mata de Palma y La Pachita, en el Municipio El Paso, Departamento del Cesar*", correspondiente a la siembra de 560.000 alevinos de *Prochilodus magdalenae* (Bocachico) y 40.000 alevinos de *Biycon moorei* (Dorada).

Que mediante la Resolución 406 del 13 de abril de 2016, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2016006024-1-000 del 9 de febrero de 2016 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1725 del 30 de diciembre del 2015, en el sentido de modificar los subnumerales 3.8 y 3.11 del numeral 3 del artículo segundo, entre otros.

Que mediante la Resolución 554 del 31 de mayo de 2016, la Autoridad Nacional estableció a la sociedad DRUMMOND LTD medidas adicionales relacionadas con el monitoreo del recurso hídrico subterráneo, las cuales sustituyen la disposición contenida en el numeral 1.14 del artículo noveno de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008.

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de autorizar a la sociedad DRUMMOND LTD las obras y actividades necesarias para el realineamiento del caño El Topacio tramos 1 y 2, en desarrollo del referido proyecto minero y en beneficio de la ampliación del botadero 8 y desarrollo del PIT 2, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1209 del 18 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2016044743-1-000 del 2 de agosto de 2016 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 554 del 31 de mayo de 2016, en el sentido de confirmarla en todas sus partes.

Que mediante la Resolución 385 del 10 de abril de 2017, la Autoridad Nacional realizó un ajuste vía seguimiento, en el sentido de requerir a la sociedad DRUMMOND LTD la presentación de una propuesta integral del diseño de la red de monitoreo de calidad y cantidad de agua superficial.

Que mediante la Resolución 397 del 10 de abril de 2017, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2016075217-1-000 del 15 de noviembre de 2016, por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016, en el sentido de confirmarla en todas sus partes.

Que mediante la Resolución 619 del 30 de mayo de 2017, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2015021393-1-000 del 23 de abril de 2015 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 281 del 15 de marzo de 2015, en el sentido de confirmarla en todas sus partes.

Que mediante Resolución 1049 del 31 de agosto de 2017, la Autoridad Nacional concedió prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 554 del 31 de mayo de 2016.

Que mediante la Resolución 1244 del 6 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2017096332-1-000 del 9 de noviembre de 2017 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 385 del 10 de abril de 2017, en el sentido de corregir la Tabla 3 *"Parámetros fisicoquímicos, microbiológicos e hidrobiológicos a analizar para puntos de muestreo en corrientes asociadas a cuerpos de agua receptores de vertimientos y vertimientos directos a cuerpos de agua"* correspondiente al documento denominado "*Lineamientos para la estandarización de los monitoreos de calidad y cantidad del agua superficial para los proyectos mineros de la zona centro del departamento del cesar de competencia de la ANLA"*.

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que por medio de la Resolución 1675 del 2 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional, impuso obligaciones adicionales a la sociedad DRUMMOND LTD., en el sentido de establecer fases y obligaciones ambientales relacionadas con el Modelo Hidrogeológico Conceptual – MHC de la zona centro del Cesar.

Que mediante la Resolución 1931 del 25 de septiembre de 2019, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2018152530-1-000 del 30 de octubre de 2018, por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1675 del 2 de octubre de 2018, en el sentido de modificar el artículo primero de la resolución recurrida.

Que mediante la Resolución 399 del 25 de febrero de 2021, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de adicionar la concesión de las aguas subterráneas procedentes de los pozos denominados *"PWEDN-5, PWEDN-6, PWEDN-7 y PWEDN-8",* localizados en el predio denominado "Las Antillas", en jurisdicción de los Municipios de Becerril y Agustín Codazzi del Departamento del Cesar.

Que mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional aceptó a la sociedad DRUMMOND LTD el Plan de compensación forestal correspondiente a 3.536,50 ha, las propuestas de conservación de áreas en las subcuencas del río Casacará, del río Sicarare, del caño El Zorro y del arroyo Las Ánimas y la implementación de corredores de conectividad en las subcuencas Sicarare, Casacará y Caño El Zorro; entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 2023 del 12 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2021179838-1-000 del 25 de agosto de 2021, por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, en el sentido de reponer el contenido del numeral 1 del artículo décimo del acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 2028 del 16 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional realizó un ajuste vía seguimiento a las obligaciones impuestas a la sociedad DRUMMOND LTD relacionadas con la Red de Monitoreo Regional del Recurso Hídrico Subterráneo.

Que mediante la Resolución 2085 del 22 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la ficha PMA-PS-ADN-F02 Monitoreo y Vigilancia del Material Particulado del proyecto de Explotación Minera en las Áreas de los Contratos 144/97 *"El Descanso"*, 283/95 *"Similoa"* y 284/95 *"Rincón Hondo"*, localizado en jurisdicción de los Municipios de Becerril, la Jagua de Ibirico, Chiriguana, Agustín Codazzi y El Paso en el Departamento del Cesar, el cual cuenta con Licencia Ambiental Global.

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 414 de 11 de marzo de 2008 y sus modificaciones, para el proyecto *"Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo"* en el sentido de autorizar a la sociedad DRUMMOND LTD el desarrollo de la Fase II del proyecto "*El Descanso Sur (EDS)",* la cual comprende la adición de nuevas áreas de intervención (864,3 ha), entre otras determinaciones.

Que con la Resolución 495 del 1 de marzo de 2022, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2021285426-1-000 del 29 de diciembre de 2021 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021, en el sentido de reponer parcialmente los artículos cuarto, octavo, décimo primero y vigésimo de la resolución recurrida.

Que mediante la Resolución 1028 del 17 de mayo de 2023, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento las Fichas de Seguimiento y Monitoreo PMA-PMO-ED-F01-1 *"Monitoreo de cauces receptores de vertimientos"*, PMA-PMO-ED-F01-2 *"Monitoreo de Realineación de Cauces"*, PMA-PMO- ED-F01-4.1 *"Monitoreo de Sistemas de Tratamiento de Aguas de Producción"*, PMA-PMO-ED-F01-4.2 *"Monitoreo de Aguas Residuales Domésticas"*, PMA-PMO-ED-F01-5 *"Monitoreo de Ocupación de Cauces"*, PMA-PMO-ED-F02-1 *"Monitoreo de Cauces Receptores de Vertimientos"* (hidrométrico), PMA- PMO-ED-F02-3 *"Monitoreo de concesiones de aguas superficiales"* y PMA-PMO-ED-B03-1 *"Monitoreo de fauna silvestre"* correspondiente al Plan de Seguimiento y Monitoreo del proyecto, en el sentido de incluir las condiciones de tiempo, modo y lugar para los 54 puntos de aguas superficiales incluidos en la red de monitoreo regional del recurso hídrico.

Que por medio del Auto 6434 del 18 de agosto de 2023, la Autoridad Nacional como tercero interviniente al señor ERNESTO JOSÉ ALTAHONA CASTRO, dentro del proyecto *"Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo"* asociado al expediente LAM3271.

Que mediante la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, la Autoridad Nacional aceptó a la sociedad DRUMMOND LTD el desistimiento de los proyectos de inversión forzosa de no menos del 1% denominados *"Construcción de obras y actividades para el control de caudades, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación"* y *"Establecimiento de bosque de galería y aislamiento en márgenes asociadas al rio Maracas desde la Abscisa K000 hasta K13 + 313"*, adicionalmente, aceptó el predio Candilejas, para la ejecución de las acciones relacionadas con la compensación, entre otras determinaciones.

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que con la Resolución 2246 del 3 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 20236200176942 del 1 de junio de 2023 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1028 del 17 de mayo de 2023, en el sentido de modificar la tabla contenida en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución 1028 del 17 de mayo de 2023, ajustando las coordenadas de los sitios de muestreo MSP-LAM32710-010, MSP-LAM32710-012, MSP-LAM32710-013, MSP-LAM32710-015, MSP-LAM32710-043, MSP-LAM32710-044, MSP-LAM32710-048, MSP-LAM32710- 051, MSP-LAM32710-052 y MSP-LAM32710-053, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 2255 del 4 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Ficha PMA-PMA-ED-F05 CONTROL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, en el sentido de incluir algunas medidas de manejo para el control de los eventos presentados por autocombustión de carbón, en el proyecto "*Explotación minera de las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95 El Corozo".*

Que por medio de Auto 3076 del 14 de mayo de 2024, la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente al Departamento de Cesar, dentro del proyecto denominado *"El Descanso",* asociado al expediente LAM3271.

Que mediante la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024, la Autoridad Nacional modificó el artículo primero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, en el sentido de ajustar los valores señalados en la casilla *"Área aprobada para uso sostenible (ha)"*, no aceptó a la sociedad DRUMMOND LTD el cambio de las actividades aprobadas en el artículo tercero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, ni las 85,37 ha de conservación reportadas para los predios Campo Amor en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- del año 2023, como parte de la compensación por remoción de la cobertura vegetal leñosa natural, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 1985 del 10 de septiembre de 2024, la Autoridad Nacional aceptó a la sociedad DRUMMOND LTD el desistimiento del programa de inversión forzosa de no menos del 1% denominado *"Capacitación y concientización ambiental para los actores institucionales privados, territoriales, locales y otros asociados al río Maracas"* y aceptó el programa denominado *"Red de piezómetropara el monitoreo de aguas subterráneas que permitan ampliar el conocimiento del recurso hidrogeológico de la zona de influencia de Drummond Ltd"* como parte de la línea de inversión "*Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico",* entre otras disposiciones.

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que por medio de Auto 10467 del 27 de noviembre de 2024, la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente al señor CARLOS ENRIQUE MURGAS CARRILLO, dentro del proyecto *"Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo"* asociado al expediente LAM3271.

Que con la Resolución 2622 del 28 de noviembre de 2024, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 20246201102222 del 24 de septiembre de 2024, por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1985 del 10 de septiembre de 2024, en el sentido de modificar el artículo octavo de la Resolución 1985 del 10 de septiembre de 2024.

Que con la Resolución 2735 del 9 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 20246201104262 del 25 de septiembre de 2024, por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024, en el sentido de modificar los artículo tercero y cuarto de la resolución recurrida.

Que mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 24 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Que, por medio de Auto de 4817 del 17 de junio de 2024, la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente al CONSEJO COMUNITARIO JULIO CESAR ALTAMAR MUÑOZ DEL CORREGIMIENTO DE LA LOMA DE CALENTURA, dentro del proyecto *"Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo",* asociado al expediente LAM3271.

Que mediante comunicación con radicación 20256200751482 del 27 de junio de 2025, la sociedad DRUMMOND LTD presentó información en respuesta al requerimiento 5 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024.

Que mediante la Resolución 622 del 3 de marzo de 2026, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Ficha PMA-PMO-ED-F04 Monitoreo y Vigilancia de Material Particulado, correspondiente al Plan de Seguimiento y Monitoreo del proyecto *"Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo"*, cuyo titular es la sociedad DRUMMOND LTD, en el sentido de recodificar las cuatro (4) estaciones de monitoreo que no fueron objeto de reubicación y asignar los códigos (ID ANLA) correspondientes a las dos (2) estaciones reubicadas del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire (SEVCA); entre otras disposiciones.

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Con relación a la información presentada por la sociedad DRUMMOND LTD a través de la comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025 relacionada con la obligación de compensación, el Equipo Técnico del Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento elaboró el Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo de 2026 el cual servirá como insumo técnico para la expedición del presente Acto Administrativo del cual se extracta lo siguiente:

"(…)"

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo del proyecto

El proyecto "Explotación Minera en las Áreas de los Contratos 144/97 "EL DESCANSO", 283/95, 283/95 "COROZO", tiene como objetivo adelantar la explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 "El Descanso", 283/95 "Similoa" y 284/95 "Rincón Hondo, viabilizado ambientalmente por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, modificada por Resolución 1725 del 30 de diciembre de 2015 y modificada por la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016 y modificada por la Resolución 2283 del 21 de diciembre de 2021.

Localización

El proyecto ""Explotación Minera en las Áreas de los Contratos 144/97 "EL DESCANSO", 283/95, 283/95 "COROZO"," se localiza en el Departamento de Cesar, Municipios de Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Agustín Codazzi y El Paso.

(Ver imagen 1, en la página 8 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026)"

De acuerdo con el control y seguimiento efectuado a la obligación de compensación en el Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026, se identificó la pertinencia de efectuar una modificación vía seguimiento a la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, de conformidad con lo siguiente:

"(…)"

Estado de avance del Plan de compensación

Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA -24, correspondiente al año 2024 (1 de enero al 31 de diciembre), dentro del cual, en el "Anexo 8. Plan de compensaciones", remitió el documento titulado "PROGRAMA DE

COMPENSACIÓN AMBIENTAL EL DESCANSO NORTE Y EL COROZO ICA ANUAL PERIODO DE REPORTE ENERO 01 – DICIEMBRE 31 2024", el cual describe el avance de las actividades de compensación que se encuentran enmarcadas en el Programa de Compensación Ambiental el Descanso Norte y El Corozo (En adelante "PCAEDNCOR"), aprobado mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021 y el Programa de Compensación El Descanso sur fase II - Pit Brazil, requerido mediante la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021.

Programa de compensación ambiental El Descanso Norte y El Corozo.

Resolución 414 del 181 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014: Numerales 2.11, 2.6.1.1, 2.6.1.2.1 y 2.6.1.2.3

A continuación, se presenta la actualización de las áreas intervenidas conforme a los avances reportados por la sociedad DRUMMOND LTD en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, así como el informe de avance de las actividades en cumplimiento de las obligaciones de compensación relacionadas con:

- *Compensación por los efectos del desvío temporal de los cauces - subnumeral 2.11 del numeral 2 del artículo sexto de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo noveno de la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014.*

- *Compensación por la remoción de la cobertura vegetal leñosa - numeral 2.6.1.1 del artículo sexto de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.*

- *Compensación por la remoción de especies leñosas consideradas amenazadas – numeral 2.6.1.2.1 del artículo sexto de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.*

- *Compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo - numeral 2.6.1.2.3 del artículo sexto de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo décimo segundo de la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014.*

Áreas intervenidas

La sociedad DRUMMOND LTD presentó el consolidado de las áreas intervenidas durante el 2024, de la siguiente manera:

(Ver figura 2 "Captura de pantalla, detalle de las áreas por cobertura intervenidas 2024, El Descanso norte y El Corozo" en la página 16 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026)

(Ver figura 3 "Captura de pantalla, Áreas intervenidas El Descanso norte, año 2024" en la página 17 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026)

(Ver figura 4 “Captura de pantalla, Áreas intervenidas El Corozo, año 2024” en la página 18 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026)

Para validar, desde el componente espacial, el avance reportado en 2024, por la sociedad DRUMMOND LTD respecto a las áreas intervenidas por aprovechamiento forestal en El Descanso Norte, El Corozo y El Descanso Sur, se tomó como insumo el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA- 2024 (Periodo enero a diciembre de 2024), entregado mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025. En particular, se revisó la geodatabase ICA_2024_LAM3271.gdb y, dentro del dataset T_20_BIOTICO_CONTI_COSTE, la capa AprovechaForestalPG, que contiene la información espacial y alfanumérica asociada a las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal. A continuación, se presenta el contenido del MAG consultado:

(Ver figura 5 “Captura de pantalla del Modelo de Almacenamiento Geográfico ICA_2024_LAM3271.gdb” en la página 19 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026)

Según el registro de la capa AprovechaForestalPG, se identifican 179 polígonos de aprovechamiento forestal que, en conjunto, suman 1.076,861 ha. Por sectores del proyecto “EXPLOTACIÓN MINERA EN LAS ÁREAS DE LOS CONTRATOS 144/97 "EL DESCANSO", 283/95 “COROZO”, la distribución es: El Descanso - Sector Sur (Fase II) con 114 polígonos (261,206 ha); El Corozo con 21 polígonos (215,710 ha); y El Descanso - Sector Norte con 44 polígonos (599,945 ha).

En el sector El Descanso - Sector Norte, con fundamento en la interpretación multitemporal de imágenes de alta resolución (0,5 m el píxel) disponibles en Google Earth Pro y la cartografía de la capa AprovechaForestalPG, los polígonos de aprovechamiento forestal 2024 se asocian a las coberturas bosque de galería y/o ripario, bosque fragmentado, pastos arbolados y plantación forestal. En las escenas previas a la intervención (2020-2021 y la referencia de febrero de 2024) se aprecia una matriz con predominio de cobertura arbórea y parches boscosos, con aperturas puntuales y trazas lineales, sin presencia generalizada de superficies extensas de suelo expuesto.

Posterior a octubre de 2024, y con mayor evidencia en la escena de marzo de 2025, se identifica una transformación marcada dentro de varios polígonos hacia superficies despejadas, con patrones compatibles con descapote o remoción de cobertura, movimiento de tierras, conformación de pilas de suelo y trazado de vías internas, así como geometrías asociables a frentes de explotación y obras complementarias. Esta dinámica es coherente con el desarrollo de obras del proyecto explotación minera.

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Imagen 1. Comparativo del estado de las coberturas de la tierra en El Descanso Sector Norte antes y después de las intervenciones de 2024.

Noviembre 2020	*Marzo de 2025*
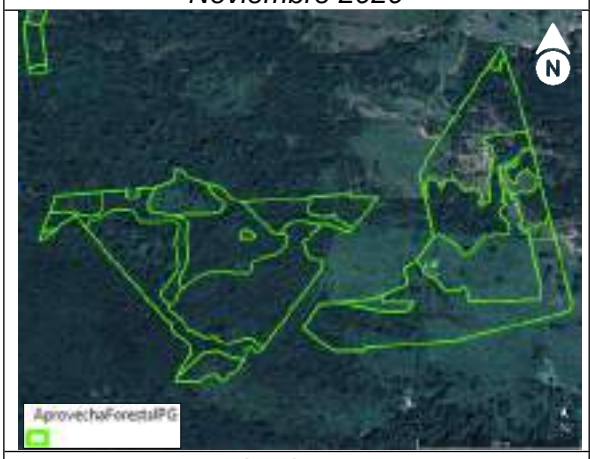	
Noviembre 2020	*Marzo 2025*
Febrero de 2024	*Marzo 2025*
Febrero de 2021	*Marzo 2025*

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

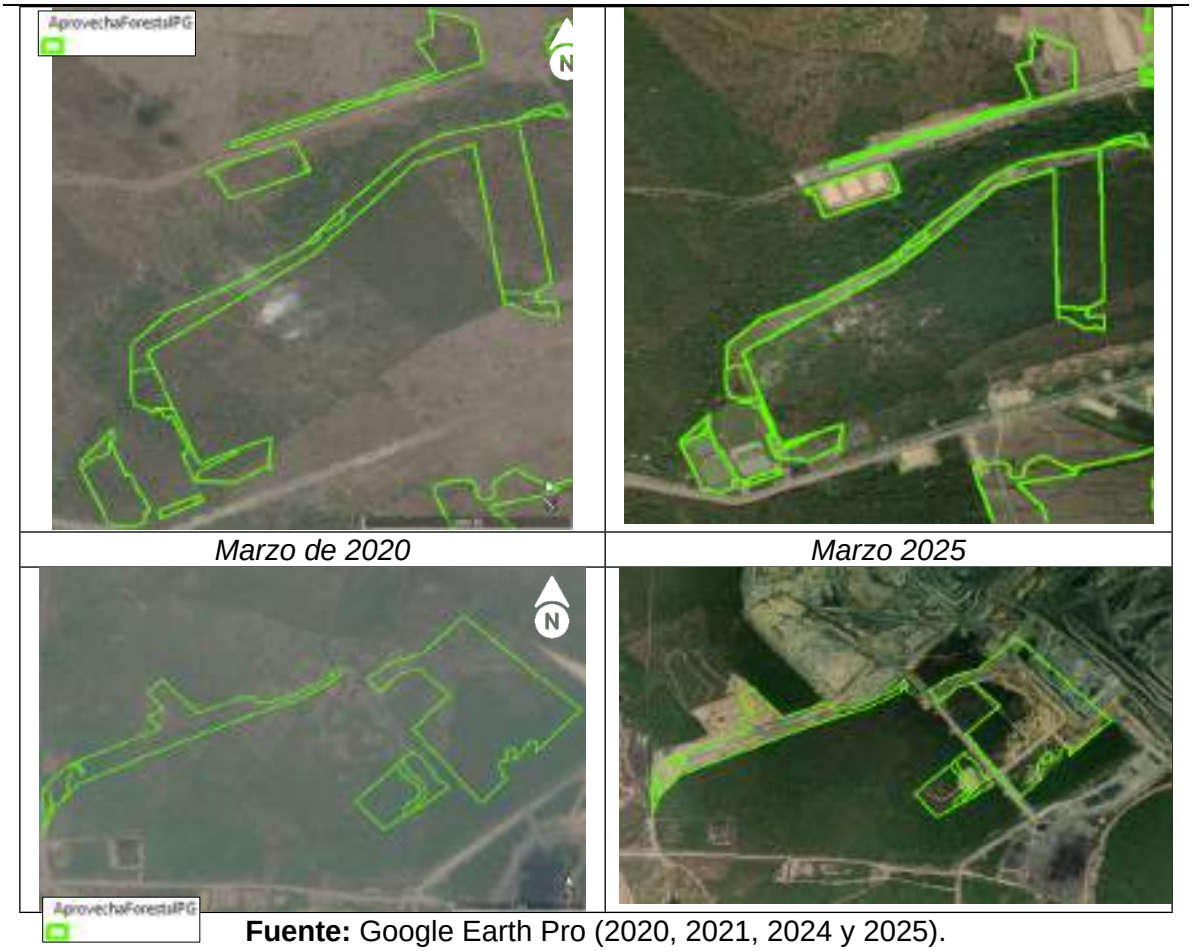

Marzo de 2020 | *Marzo 2025*

Fuente: Google Earth Pro (2020, 2021, 2024 y 2025).

La siguiente tabla presenta el resumen de las coberturas de la tierra intervenidas durante 2024 en El Descanso - Sector Norte, indicando para cada cobertura la cantidad de polígonos y la extensión intervenida (ha); en total se registran 599,945 ha, distribuidas en bosque de galería y/o ripario (72,513 ha; 7 polígonos), bosque fragmentado (405,956 ha; 30 polígonos), pastos arbolados (121,316 ha; 6 polígonos) y plantación forestal (0,160 ha; 1 polígono), valores que resultan coherentes con lo reportado por la Sociedad DRUMMOND LTD en el componente documental del plan de compensación.

Consolidado de extensión y coberturas intervenidas en El Descanso Sector Norte (2024).

Cobertura intervenida	***Cantidad de polígonos***	***Suma del área intervenida por cobertura (ha)***
Bosque de galería y/o ripario	*7*	*72,513*
Bosque fragmentado	*30*	*405,956*
Pastos arbolados	*6*	*121,316*
Plantación forestal	*1*	*0,160*
Total áreas intervenidas El Descanso norte, año 2024		***599,945***

Fuente: *Modelo de Almacenamiento Geográfico del ICA 24 e interpretación de imágenes satelitales.*

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En el sector El Descanso - El Corozo, los polígonos reportados como intervenidos en 2024 y registrados en la capa AprovechaForestalPG se contrastaron con las escenas de referencia de 2020 disponibles en Google Earth Pro (Alta resolución - 0,5 m/píxel). A partir de dicha condición base, los polígonos se asocian principalmente a las coberturas bosque de galería y/o ripario, bosque fragmentado y pastos arbolados, evidenciándose en 2020 una matriz mayoritariamente vegetada con parches boscosos y corredores riparios, sin predominio de superficies extensas de suelo expuesto al interior de los polígonos.

En la escena posterior (Enero de 2025) se observa, al interior de varios polígonos, una reducción de la cobertura vegetal y aumento de áreas despejadas, con patrones de remoción de cobertura, exposición de suelo y huellas de adecuación, compatibles con el avance de obras y actividades del proyecto de explotación minera.

Imagen 2. Comparativo del estado de las coberturas de la tierra en El Descanso Sector Corozo antes y después de las intervenciones de 2024.

Marzo de 2020	*Enero de 2025*

Fuente: *Google Earth Pro (2020, 2025).*

La siguiente tabla presenta el resumen de las coberturas de la tierra intervenidas durante 2024 en el sector El Corozo, indicando para cada cobertura la cantidad de polígonos y la extensión intervenida (ha); en total se registran 215,710 ha, distribuidas en bosque de galería y/o ripario (20,030 ha; 1 polígono), bosque fragmentado (39,885 ha; 7 polígonos) y pastos arbolados (155,795 ha; 13 polígonos), resultados coherentes con lo reportado por la Sociedad DRUMMOND LTD en el componente documental del plan de compensación.

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Consolidado de extensión y coberturas intervenidas en El Descanso Sector Corozo (2024).

Cobertura intervenida	***Cantidad de polígonos***	***Suma del área intervenida por cobertura (ha)***
Bosque de galería y/o ripario	*1*	*20,030*
Bosque fragmentado	*7*	*39,885*
Pastos arbolados	*13*	*155,795*
Total áreas intervenidas El Corozo, año 2024		***215,710***

Fuente: *Modelo de Almacenamiento Geográfico del ICA 24 e interpretación de imágenes satelitales.*

- ***Áreas a compensar***

De acuerdo con el área intervenida durante el año 2024 en los sectores El Descanso Norte y El Corozo, deberá compensarse un área adicional de 861,55 correspondiente a las intervenciones ejecutadas en dicho periodo.

Ahora bien, de acuerdo con la verificación cartográfica de las áreas intervenidas y en los factores de compensación aplicables, a continuación, se presenta la discriminación de las áreas a compensar:

Actualización de áreas a compensar El Descanso Norte y El Corozo

Compensación causada diciembre 2024						
Año	***Proyecto minero***	***Concepto de la compensación***	***Cobertura intervenida***	***Factor compensación***	***Área intervenida (ha)***	***Área a compensar (ha)***
2024	*El Descanso norte*	*Por remoción de la cobertura vegetal leñosa*	*Bosque de galería y/o ripario*	*1*	*51,49*	*51,49*
		Por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas		*0,04*		*2,06*
		Por remoción de la cobertura vegetal leñosa	*Bosque fragmentado*	*1*	*385,50*	*385,50*
		Por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas		*0,10*		*38,55*
		Por remoción de la cobertura vegetal leñosa	*Pastos arbolados*	*1*	*90,81*	*90,81*
		Por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas		*0,002*		*0,18*
		*Por la pérdida **temporal** de la capacidad de uso del suelo*	*Plantación forestal*	*1*	*0,16*	*0,16*

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Compensación causada diciembre 2024						
Año	***Proyecto minero***	***Concepto de la compensación***	***Cobertura intervenida***	***Factor compensación***	***Área intervenida (ha)***	***Área a compensar (ha)***
		*Por la pérdida **permanente** de la capacidad de uso del suelo*	*Bosque de galería y/o ripario*	*1*	*21,03*	*21,03*
		*Por la pérdida **permanente** de la capacidad de uso del suelo*	*Bosque fragmentado*	*1*	*20,46*	*20,46*
		*Por la pérdida **permanente** de la capacidad de uso del suelo*	*Pastos arbolados*	*1*	*30,50*	*30,50*
				Total	***599,95***	***640,74***
2024	*El Corozo*	*Por remoción de la cobertura vegetal leñosa*	*Bosque de galería y/o ripario*	*1*	*20,03*	*20,03*
		Por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas		*0,04*		*0,80*
		Por remoción de la cobertura vegetal leñosa	*Bosque fragmentado*	*1*	*39,89*	*39,89*
		Por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas		*0,10*		*3,99*
		Por remoción de la cobertura vegetal leñosa	*Pastos arbolados*	*1*	*155,79*	*155,79*
		Por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas		*0,002*		*0,31*
				Total	***215,71***	***220,81***

Fuente: *Información adaptada a partir de la información entregada mediante radicado ANLA 20256200357092 del 31 de marzo de 2025.*

Adicionalmente, se revisó el Concepto Técnico 5518 del miércoles 31 de julio de 2024[1], correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA- 2023, con el propósito de establecer el área total intervenida en Descanso Norte. No obstante, ello no fue posible, toda vez que la Sociedad DRUMMOND LTD no ha incorporado en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, de manera uniforme y trazable en el tiempo, la información

[1] Insumo técnico del Acta 555 del 31 de julio de 2024

sobre las áreas intervenidas, de forma que permita diferenciar el año de intervención y la obligación de compensación asociada.

En consecuencia, para efectos de seguimiento, es importante contar, dentro del Modelo de Almacenamiento Geográfico, específicamente en las capas InfraProyectoPG y AprovechaForestalPG, con la trazabilidad de la totalidad de las áreas intervenidas en Descanso Norte, discriminando para cada año de intervención la cobertura afectada y la obligación de compensación correspondiente, con el fin de que las nuevas intervenciones puedan incorporarse y acumularse de manera ordenada y homogénea.

Asimismo, con el fin de contar con el histórico de las áreas en las que se ejecutan y se desarrollarán las obligaciones de compensación, estas superficies deben registrarse en la capa OtraCompensacion, discriminando el año, la obligación de compensación atendida y el sector correspondiente; para este caso, Descanso Norte.

- ***Avance en las acciones de conservación***

Durante el periodo de reporte la sociedad DRUMMOND LTD indica avance en acciones de conservación en área de 102,12 ha en los predios El Laurel y El Rosal (Lotes 1, 2, 3, 4, 5, y 6) asociado a la obligación de compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas (Resolución 555 del 30 de mayo de 2014 – subnumeral 2.6.1.2.1), como se detalla a continuación:

Actividades desarrolladas en el periodo reportado del año 2024

Acto administrativo	Obligación	Acción	Predio	Área (ha)
Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014 – Numeral 2.6.1.2.1	Compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas.	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	El Laurel	18,90
			El Rosal (Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6)	83,22
TOTAL				**102,12**

Fuente: *Información adaptada por el equipo de seguimiento a partir del radicado ANLA 20256200357092 del 31 de marzo de 2025*

Para validar desde el componente espacial, el avance del año 2024 reportado por la Sociedad DRUMMOND LTD en acciones de conservación asociadas a la compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas (Resolución 0555 de 2014 – subnumeral 2.6.1.2.1), se tomó como insumo el MAG del Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA- 2024 (Enero a diciembre de 2024), presentado mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025. En particular, se revisó la geodatabase ICA_2024_LAM3271.gdb y, dentro del dataset T_34_COMPENSACION, la capa OtraCompensacion; mediante el filtrado por la acción "Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes" y los predios El Laurel y El Rosal (Lotes 1–6), se identificaron 23 entidades cuya sumatoria del atributo AREA_PG_ha corresponde a 102,122 ha, valor coherente con el reporte documental de la Sociedad DRUMMOND LTD (102,12 ha).

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Tabla de atributos de la capa OtraCompensacion: acciones de conservación en los predios El Laurel y El Rosal

ID_CT_COMP	DESCRIPCIO	AREA_PG_ha	ESTADO	FECHA_INI	FECHA_TER
SE_EL_LAUREL_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	15.636609	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_LAUREL_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	2.999842	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_LAUREL_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	0.067296	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L1_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	16.415355	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L1_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	1.403883	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L1_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	0.109666	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L2_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	0.001823	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L2_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	14.63812	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L2_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	0.03572	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L2_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	1.97542	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L2_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	1.701397	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L3_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	11.469453	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L3_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	0.787628	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L3_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	1.698822	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L4_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	9.501869	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L4_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	0.774067	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L4_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	1.164709	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L5_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	8.637646	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L5_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	0.815224	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L5_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	0.983413	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L6_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	9.218598	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L6_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	0.891093	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030
SE_EL_ROSAL_L6_C1	Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes	0.831618	Aprobado en ejecución	15/11/2023	15/11/2030

Fuente: *Radicado ANLA 20256200357092 del 31 de marzo de 2025*

De acuerdo con las entidades de la capa OtraCompensacion (MAG ICA 2024), las acciones de conservación se localizan en el Departamento de Cesar, en jurisdicción de los Municipios Agustín Codazzi y Becerril, en la vereda Los Manantiales. En los polígonos se observan coberturas boscosas asociadas a bosques riparios y una red de drenajes, destacándose los cuerpos de agua nombrados Caño Zorrillo y Arroyo El Zorro, que atraviesan o bordean el área objeto de conservación.

Imagen 3. Localización de las acciones de conservación.

Fuente: *Elaboración propia del equipo evaluador ANLA con información del Modelo de Almacenamiento Geográfico del ICA 24, cartografía básica del IGAC a escala 1:100.000 e imagen satelital de diciembre de 2024.*

Por otro lado, se reporta la instalación de 3 km de cerco, vigilancia semanal en terreno de los predios mencionados y seguimiento a partir del uso de dron, indicando que, para el periodo reportado no se identificaron afectaciones.

Figura 1. Captura de pantalla – Cerca perimetral instalado año 2024.

Figura 5. Cercos instalados en los predios El Laurel y El Rosal respectivamente.
Fuente: *Radicado ANLA 20256200357092 del 31 de marzo de 2025*.

Adicionalmente, la Sociedad DRUMMOND LTD reporta la instalación de 5 cámaras trampa al interior de las áreas de conservación, lo cual le ha permitido obtener registros preliminares sobre la posible presencia de corredores de fauna y su relación con las coberturas actualmente existentes en la zona. Dichos dispositivos fueron instalados teniendo en cuenta criterios técnicos como la cercanía a cuerpos de agua y la presencia de coberturas asociadas, tales como bosque de galería y/o ripario, durante la época de lluvias, entre los meses de agosto y noviembre de 2024.

Dichas cámaras fueron instaladas en los predios El Rosal (Lote 1, 2, 3 y 6) y El Laurel, tal y como se detalla a continuación:

(Ver figura 7 “Captura de pantalla - Cámaras trampa instaladas” en la página 29 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

En el componente geográfico, además de la delimitación de las áreas de conservación, se revisó la capa UbicacionCamarasTrampa (Anexo 8 - Plan de Compensaciones), verificando que incorpora la localización georreferenciada de las cámaras (Coordenadas este, norte) y su asociación a los predios El Rosal (Lotes 1, 2, 3, 4 y 6) y El Laurel. La cartografía evidencia su distribución al interior a los polígonos de conservación (OtraCompensacion), con emplazamientos cercanos a los drenajes Caño Zorrito y Arroyo El Zorro, consistente con los criterios técnicos reportados; asimismo, los registros espaciales reflejan la reubicación de dos cámaras (Por ausencia inicial de registros), tal como se documenta en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA-.

(Ver “Tabla de atributos de la capa UbicacionCamarasTrampa” en la página 30 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

(Ver imagen 5 “Ubicación de cámaras trampa en áreas de conservación” en la página 30 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

Finalmente, la Sociedad DRUMMOND LTD reporta 48 registros a partir de las cámaras trampa instaladas, distribuidos en 12 especies, en el que destacan lo siguiente:

- *La especie Mazama americana presentó mayor cantidad de registros, con una actividad nocturna y rumia en parejas.*

- *Se registró 2 felinos pequeños de la especie Leopardus pardalis y Herpailurus yagouaroundi, en donde la especie Leopardus pardalis se encuentra incluida en el Apéndice II de la CITES y en la categoría En Peligro (Endangered) de la US-Endangered Species Act y la especie Herpailurus yagouaroundi también se encuentra en la categoría En Peligro (Endangered) de la US-Endangered Species Act.*

(Ver figura 8 “Captura de pantalla - Registro de la especie *Leopardus pardalis* y *Herpailurus yagouaroundi* en áreas de conservación” en la página 31 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

Avance en las acciones de restauración

En cuanto a las acciones de restauración, la sociedad DRUMMOND LTD resalta que, el objetivo del desarrollo de ésta se encuentra enfocado en la contribución de establecer coberturas con estructura y funcionalidad de bosque, en áreas con alteraciones por factores antrópicos.

Ahora bien, durante el periodo de reporte la sociedad DRUMMOND LTD indica avance en acciones de restauración en un área de 9,04 ha en el predio Campo Amor, asociado a la obligación de compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo (Resolución 555 del 30 de mayo de 2014 – subnumeral 2.6.1.2.3), como se detalla a continuación:

Actividades desarrolladas en el periodo reportado del año 2024

Acto administrativo	*Obligación*	*Acción*	*Predio*	*Área (ha)*
Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014 – Numeral 2.6.1.2.3	*Compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo*	*Restaurar mediante el enriquecimiento con especies nativas*	*Campo Amor*	*9,04* *(Establecimiento de 2483 ind)*

Fuente: *Información adaptada por el equipo de seguimiento a partir del radicado ANLA 20256200357092 del 31 de marzo de 2025*

Para verificar desde el componente geográfico, el avance 2024 en acciones de restauración reportado por la sociedad DRUMMOND LTD en el predio Campo Amor, asociado a la obligación de compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo (Resolución 555 del 30 de mayo de 2014 – subnumeral 2.6.1.2.3), se tomó como insumo el MAG del Informe de Compensación Ambiental-ICA-2024 (Enero a diciembre de 2024), presentado mediante comunicación con radicación 20256200357092

del 31 de marzo de 2025. En la geodatabase ICA_2024_LAM3271.gdb, dentro del dataset T_34_COMPENSACION y la capa OtraCompensacion, al filtrar el registro correspondiente a dicha obligación y al predio Campo Amor, se identificó 1 entidad en estado "Aprobado en ejecución", con actividad registrada como "Rehabilitación" y un área AREA_PG_ha de 9,036 ha (Aproximadamente 9,04 ha), coherente con el reporte documental de la Sociedad DRUMMOND LTD para 2024 (Restauración mediante enriquecimiento con especies nativas; 2.483 individuos).

(Ver "Tabla de atributos de la capa OtraCompensacion: acciones de restauración en el predio Campo Amor" en la página 32 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

De acuerdo con la cartografía de la capa OtraCompensacion (MAG ICA 2024), el área asociada a las acciones de restauración se localiza en el Departamento de Cesar, en jurisdicción del Municipio Becerril, con referencia territorial a la vereda La Guajira. En el área delimitada se observa una matriz de pastos con presencia de individuos arbóreos dispersos, y en el entorno se identifica la red de drenajes (Drenaje_Sencillo), destacándose el Arroyo El Zorro como referente hidrográfico en el área de influencia mostrada.

(Ver imagen 6 "Localización de las acciones de restauración-2024" en la página 33 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

De acuerdo con lo consignado en el documento en formato PDF denominado "Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA-_LAM3271_2024", presentado mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, el establecimiento de 2.483 individuos se realizó en los meses de julio y agosto de 2024 que, de acuerdo con el seguimiento realizado, al cierre del año se registraron 2.153 individuos vivos, presentando así una mortalidad del 13%.

Respecto a las especies establecidas, se reporta que las especies Bulnesia arborea y Acacia polyphylla, presentaron mayor índice de supervivencia, con 372 y 309 individuos, respectivamente. A continuación, se presenta gráficamente la cantidad de individuos vivos por especies establecidos en el periodo del año 2024:

(Ver figura 9 "Captura de pantalla – Individuos vivos reportados en el último mantenimiento del 2024 a especies establecidas en el año 2023" en la página 34 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

Por su parte, se indica que, las actividades desarrolladas durante el proceso de establecimiento incluyeron:

- *Selección del material vegetal en el vivero de la Sociedad DRUMMOND LTD: Se indica que se tuvo en cuenta los siguientes criterios para la selección de los individuos:*

  - *Altura ≥ 80 cm*

- *Buen estado fitosanitario*
- *Follaje de la copa ≥ 80 cm, sin afectaciones de plagas*
- *Tallo recto y rustificado*
- *Conformación del pan de tierra (Que no ahogue el cuello del árbol o se encuentre expuesto el sistema radicular)*
- *Ausencia de cuello de ganso*
- *Diversidad de la especie*

- *Adecuación de terreno y plateo: Plateo de 1 metro de diámetro el cual se realizó en época de lluvias*
- *Ahoyado: Apertura de hoyos de 30x30 cm*
- *Siembra: Actividad desarrollada en época de lluvias*
- *Instalación de tutores: Medida implementada para dar soporte al árbol en su primera etapa de crecimiento*
- *Instalación de placas y georreferenciación: Instalación de placas de aluminio con un código único para cada individuo y georreferenciación consignada en la capa OtraCompensación y en la tabla alfanumérica asociada de Seg_EspSembrada.*

(Ver figura 10 “Captura de pantalla – Registro fotográfico actividades de establecimiento año 2024” en la página 35 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

En cuanto a lo indicado sobre la georreferenciación de los individuos establecidos, al verificar la información cartográfica entregada por la sociedad DRUMMOND LTD en el Anexo 8. Plan de Compensaciones (Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA- 2024) se revisó la capa LocalizacionArbolesRestauracionActiva; sin embargo, la capa generó error al abrirla en el software SIG, por lo que no fue posible corroborar la ubicación espacial de los individuos reportados y este insumo será requerido en el marco del seguimiento.

Adicionalmente, la sociedad DRUMMOND LTD reporta avances en las actividades de seguimiento, las cuales se desarrollaron con una periodicidad mensual sobre las áreas establecidas durante el año 2024, así como la ejecución de 3 mantenimientos: 2 en las áreas establecidas durante el periodo correspondiente al año 2023, las cuales conforman un polígono con un área total de 18,63 ha, y 1 en la siembra ejecutada durante el año 2024.

Dichos mantenimientos incluyeron actividades de plateo y limpieza de malezas, control fitosanitario, fertilización, ajuste de tutores y placas, y verificación de supervivencia. Como resultado de estas actividades, se registra una mortalidad del 21% en el polígono

correspondiente al año 2023, con un total de 3.714 individuos vivos, y una mortalidad del 13% en las áreas establecidas durante el año 2024, registrándose 2.153 individuos vivos.

Al respecto, y teniendo en cuenta lo establecido en el literal a) del numeral 11 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, el cual dispone que el porcentaje de pérdida no podrá superar el 20%, se hace necesario que la sociedad DRUMMOND LTD realice actividades de resiembra, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido.

Finalmente, una vez verificada la información cartográfica remitida, a continuación, se presentan las áreas establecidas durante el periodo correspondiente al año 2023, en las cuales se llevaron a cabo actividades de mantenimiento durante el año 2024:

(Ver imagen 7 "Localización de las acciones de restauración -2023" en la página 36 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

Adicionalmente, se generó un mapa validando la delimitación espacial de las dos zonas donde se desarrollaron las actividades de restauración en las vigencias 2023 y 2024.

(Ver imagen 8 "Localización de las acciones de restauración 2023 (polígono verde) y 2024 (polígono magenta)" en la pág. 37 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

Ahora bien, respecto de los individuos establecidos durante el año 2023, se indica que, en el marco de las actividades de seguimiento y mantenimiento, surgió la necesidad de realizar el ajuste y corrección de los nombres científicos de las especies establecidas; en consecuencia, a continuación, se relacionan de manera gráfica las especies establecidas y vivas correspondientes al año 2023:

(Ver figura 11 "Captura de pantalla – Individuos vivos reportados en el último mantenimiento del 2024 a especies establecidas en el año 2023" en la página 38 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

Respecto de las especies reportadas, se realizó la verificación en el Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia[2], confirmándose que las especies establecidas corresponden a especies de carácter nativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del numeral 6 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, el cual establece que, bajo ningún argumento podrán utilizarse especies no nativas y/o invasoras.

Con base en lo anterior, a continuación, se relacionan las especies y la cantidad de individuos establecidos en el predio Campo Amor:

(Ver tabla "Individuos establecidos en el año 2023 y 2024" en las páginas 38 y 39 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

Ahora bien, teniendo en cuenta que, de conformidad con las acciones del Plan de Compensación aprobadas mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, la

[2] Bernal, R., S.R. Gradstein & M. Celis (eds.). 2020. Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia. v1.1. Universidad Nacional de Colombia. Dataset/Checklist. https://doi.org/10.15472/7avdhn.

sociedad DRUMMOND LTD se encuentra desarrollando actividades de establecimiento en predios de su titularidad, la Autoridad Nacional requiere a la Sociedad DRUMMOND LTD para que realice el proceso de registro de la plantación ante la Autoridad Ambiental Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.4 de la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019, con el fin de asegurar la conservación y sostenibilidad de dichas acciones.

En este sentido, para el cumplimiento de la obligación, la sociedad DRUMMOND LTD deberá presentar como mínimo la solicitud de registro de las plantaciones ante la Autoridad Ambiental Regional, cuyo soporte deberá ser presentado en los próximos informes de cumplimiento ambiental.

Finalmente, y en concordancia con lo reportado por la sociedad DRUMMOND LTD, a continuación se presenta un resumen del avance de las actividades de conservación y restauración ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones de compensación establecidas en el subnumeral 2.11 del artículo noveno de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, la cual modifica los numerales 1 y 2 del artículo sexto de la Resolución 0414 del 11 de marzo de 2008, así como lo dispuesto en los numerales 2.6.1.1, 2.6.1.2.1 y 2.6.1.2.3 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, el cual modifica el artículo noveno de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008:

(Ver tabla “Avance actividades de compensación” en la página 40 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el artículo 79 ibidem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

El artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio

ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *"Dentro de los límites del bien común"* y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha Conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *"(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*
>
> *(…)"*

Al tenor de lo anterior, el deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales.

La Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993:

> "*De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada*."

El artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", establece lo siguiente:

> *"Concepto y alcance de la licencia ambiental, la licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."*

Igualmente, la citada norma señala que, la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Del mismo modo indica que el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Ahora bien, en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2 de la sección 2 del Capítulo 1 del Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece como uno de los principios generales que deben tenerse en cuenta en la regulación de los aprovechamientos forestales dentro del territorio nacional que:

> *"(…) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil (…)"*

Así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, define las medidas de compensación en el inciso sexto del artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, como:

> *"(…) [A]cciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".*

De acuerdo con esto, las compensaciones comprenden aquellas medidas que son implementadas en el último escalafón de la jerarquía de la mitigación *(Prevención, mitigación, corrección y compensación)*, es decir, sobre los impactos significativos, que no pueden ser prevenidos, mitigados o corregidos en el área de cada proyecto.

Estas medidas están enfocadas en realizar la compensación por actividades de sustracción de áreas de reserva forestal, aprovechamiento forestal, aprovechamiento de especies amenazadas y por la pérdida de biodiversidad debido a las intervenciones de coberturas vegetales en los ecosistemas, en o fuera del licenciamiento ambiental, según el proyecto, obra o actividad.

En este sentido, las compensaciones que son competencia, objeto, evaluación y seguimiento de la Autoridad Nacional, son las compensaciones por aprovechamiento forestal (*Sección 2 capítulo 1 del libro 2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015*), compensaciones por cambio del uso del suelo (*Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010*), las compensación por afectación al medio biótico (*Regulada por la Resolución 305 del 7 de abril de 2026, o excepcionalmente por las Resoluciones 1517 del 31 de agosto de 2012 y 256 del 22 de febrero de 2018 modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, según el régimen de transición que aplique*) y la retribución por afectación a las especies en veda amenazadas (*Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre del 2019*) que han sido reglamentadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que de acuerdo a la titularidad de la competencia definida en el ordenamiento jurídico pueden ser de conocimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o de las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

COMPETENCIA

La Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 en su numeral 2 del artículo 52, estableció la competencia del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de otorgar o negar licencias ambientales para la ejecución de proyectos de gran minería.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, el Presidente de la Republica expidió el Decreto – Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 y le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 2° del artículo tercero del mencionado decreto estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, estableciendo en su artículo 2 las funciones del despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional emitió la Resolución 2938 de 27 de diciembre de 2024, "*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*", en donde se establece que corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, "*Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales*".

Mediante la Resolución 828 del 2 de mayo de 2025, se nombró servidor público a CAMILO ALEXANDER RINCÓN ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 80.016.725, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 150, Grado 21 de la Planta Global de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 del 29 diciembre de 1998, se expidió la Resolución 1226 del 27 de junio de 2025, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", modificada por la Resolución 3129 del 24 de noviembre de 2025, en cuyo artículo sexto numeral 1 delegó en la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Que el grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Proceso de Seguimiento de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, evaluó la documentación obrante dentro del expediente LAM3271, incluyendo el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24 con corte documental entre el 11 de septiembre de 2024 y el 11 de marzo de 2026, concerniente a la obligación de compensación ambiental, emitiendo el Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026 a través del cual se recomendó modificar vía seguimiento el literal a) del numeral 11 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, por medio de la cual se aceptó el Plan de compensación forestal presentado por la sociedad DRUMMOND LTD., mediante radicado 2021073946-1-000 del 20 de abril de 2021.

Por lo anterior, el Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo, por medio del cual se modifica vía seguimiento el literal a) del numeral 11 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES FINALES

En consideración a lo traído del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026, se tiene que para el periodo de seguimiento se identificó que la tasa de mortalidad de las especies plantadas en cumplimiento del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021 supera el 20%, límite establecido por la Autoridad Nacional como admisible en el literal a) del numeral 11 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021; sin embargo, la redacción original establece que la tasa de mortalidad debe ser **mínimo del 20%,** lo cual puede generar una comprensión inadecuada de la finalidad de la norma, en tal sentido, se ajustará el literal a) del numeral 11 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021 señalando que la tasa de mortalidad no puede ser superior al 20%.

De otra parte, dada la importancia de garantizar la sostenibilidad de las acciones de compensación, es pertinente incorporar obligaciones de manejo a largo plazo, en tanto, cualquier plan de compensación debe propender por la no pérdida neta de biodiversidad, por consiguiente la Autoridad Nacional con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las acciones de compensación ejecutadas, impondrá a la sociedad DRUMMOND LTD la obligación de adelantar el proceso de registro de las plantaciones, conforme al procedimiento establecido en la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 del 26 de mayo de 2025 sustituido por el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, que a continuación se cita:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.12.2. Del registro. Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico. (…)"

"(…)

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.4. Formación del registro. Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1. de la sección 12 del presente Decreto, se deberán seguir los siguientes pasos:

El propietario o tenedor del predio en el que se encuentre ubicada la plantación forestal presentará la solicitud de registro ante la autoridad ambiental regional competente, junto con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.12 .3. del presente Decreto.

La autoridad ambiental regional competente verificará que la información esté completa. En caso contrario, requerirá al solicitante, por una sola vez, para que aporte la información o documentos faltantes. Si dentro del término de un (1) mes siguiente al requerimiento no se allega la información, se entenderá desistida la solicitud de registro y se procederá a su archivo, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) sustituido por la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." (Subrayado fuera de texto)

Una vez se cuente con la información completa, la autoridad ambiental regional competente llevará a cabo visita al predio, a fin de verificar la información allegada, de la cual generará concepto técnico.

La autoridad ambiental regional competente, mediante acto administrativo motivado, procederá a registrar a plantación forestal asignándole un número de registro. (Subrayado fuera de texto)

El trámite para el registro deberá adelantarse en máximo un mes, a partir de presentada la solicitud por parte del interesado."

Lo anterior, con el objeto de que las autoridades ambientales regionales tengan conocimiento de las acciones de compensación que se ejecutan en los territorios y de ser viable, incorporen las áreas en los procesos de ordenación ambiental; sin perjuicio de lo señalado, atendiendo que los términos que se tome la autoridad ambiental regional para resolver la solicitud de registro de la plantación en ninguna medida puede afectar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de los instrumentos de manejo y control, la Sociedad DRUMMOND LTD deberá acreditar las gestiones administrativas adelantadas ante la autoridad ambiental competente, en el evento que la solicitud no se haya resuelto en el plazo legal establecido en el artículo 2.2.1.1.12.4 de la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2025 sustituido por el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019.

En consideración a lo expuesto y de acuerdo con lo evaluado por el Equipo de Seguimiento Ambiental de la Autoridad Nacional, se modificará vía seguimiento la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, teniendo en cuenta las condiciones y/o necesidades actuales del entorno en el medio biótico, pues los instrumentos de manejo y control ambiental no constituyen actos administrativos estáticos; por el contrario, son dinámicos con el fin de adaptarse a los cambios normativos y de responder a las necesidades medioambientales.

Es por ello por lo que la normatividad ambiental vigente, regula y permite la modificación de dichos instrumentos, *(Modificación de Licencia Ambiental, imposición y/o supresión de medidas de manejo ambiental),* a efecto de garantizar que las medidas de manejo que se implementen sean suficientes, eficaces, proporcionales y adecuadas a la realidad de los bienes jurídicos objeto de protección.

Así, los instrumentos de manejo y control no son autorizaciones intangibles, ello por cuanto, se deben adaptar a los cambios que se generan en los ecosistemas por el simple paso del tiempo o a la nueva normativa que propende por una mejor protección a los recursos naturales o un mejor goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, atendiendo el denominado principio de progresividad en materia de protección al medio ambiente así como del desarrollo sostenible, el cual fue definido por la Corte Constitucional, en sentencia C – 443 de 2009, de la siguiente manera:

> *"El mandato de progresividad tiene dos contenidos complementarios, por un lado, el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el pacto supone una cierta gradualidad; y por otra, también implica un sentido de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, una vez alcanzado un determinado nivel de protección "la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad", lo cual no sólo es aplicable respecto a la actividad del Legislador sino también respecto a la actuación de la Administración en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales al igual que cualquier rama de los poderes públicos con competencias en la materia."*

Con todo, el ajuste o actualización de los componentes, elementos y factores de los instrumentos de manejo y control ambiental, a través de las figuras que la norma establece para el efecto, conlleva al ejercicio de las competencias y funciones otorgadas a la Autoridad Nacional para garantizar durante la etapa de control y seguimiento a los proyectos en ejecución, que es cuando se materializan los impactos a los medios y se puede evidenciar la necesidad de ajuste o no a los instrumentos, lo anterior para la protección eficiente de los recursos naturales y el medio ambiente y a su vez la interacción armónica entre los proyectos obras y actividades que se desarrollan, los ecosistemas presentes en la zona y los habitantes del área circundante.

La licencia ambiental o instrumento similar, dado su carácter dinámico, se apoya de manera continua en la función de control y seguimiento que realiza la Autoridad Nacional a los proyectos, obras y actividades autorizadas a efectos de constatar la eficiencia y eficacia de las obligaciones y medidas de manejo establecidas, de manera que estén siendo operantes dada la realidad de los impactos, los cuales son previstos con anterioridad al desarrollo del proyecto.

La presente actuación se fundamenta en lo prescrito en el parágrafo 1º del artículo 2.2.2.3.11.1., el cual faculta a la Autoridad Ambiental encargada del control y seguimiento ambiental de los proyectos obras o actividades sujetas a licenciamiento

ambiental, a realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, como así lo señala el precitado parágrafo:

> (…) "[*L*]*as autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales.* ***De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental <u>que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias</u>****"* Negrilla y Subrayado Fuera de Texto

De otra parte, con relación al seguimiento de las obligaciones de compensación ambiental previamente establecidas en actos administrativos a la sociedad DRUMMOND LTD, se indica que la Autoridad Nacional se pronunciará sobre su estado de cumplimiento en acto administrativo independiente, así mismo que el presente acto administrativo no implica la novación de la obligación de compensación establecida en Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por las Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, 1725 del 30 de diciembre de 2015, 1180 del 11 de octubre de 2016 y 2283 del 21 de diciembre de 2021.

Finalmente se informa, que contra esta decisión procede recurso de reposición, como quiera que el ajuste vía seguimiento implica una modificación sustancial de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021 e implica la imposición de una nueva obligación ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR vía seguimiento el literal a) del numeral 11 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual queda de la siguiente manera:

"***ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.*** *La Sociedad DRUMMOND LTD., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, conforme al avance del cronograma presentado, deberá:*

(…)

11. Respecto al seguimiento y monitoreo:

a) El porcentaje de pérdida no podrá ser superior al 20%."

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad DRUMMOND LTD deberá presentar en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA-, conforme al avance del cronograma la certificación del registro de la plantación protectora ante la Autoridad Ambiental Regional, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.12.2 de la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2025 sustituido por el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019.

PARÁGAFO: En el evento de no obtenerse respuesta de la Autoridad Ambiental Regional sobre el registro de la plantación en el término previsto en el artículo 2.2.1.1.12.4 ibidem, la Sociedad DRUMMOND LTD deberá presentar los soportes que demuestren las gestiones realizadas para el obtener dicho registro.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad DRUMMOND LTD, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una Sociedad comercial o de una sucursal de Sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a la Autoridad Nacional, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 del 13 de diciembre de 1990, en la Ley 222 del 20 de diciembre 1995, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a la Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-, al Departamento del Cesar, a los Municipios de Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Agustín Codazzi y El Paso en el Departamento del Cesar, a los terceros intervinientes PALMERAS DE ALAMOSA LTDA, ERNESTO JOSÉ ALTAHONA CASTRO, GOBERNACIÓN DEL CESAR, CARLOS ENRIQUE MURGAS CARRILLO, AL CONSEJO COMUNITARIO JULIO CESAR ALTAMAR MUÑOZ DEL CORREGIMIENTO DE LA LOMA DE

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CALENTURA, YANETH MARÍA MACHADO, JORGE LÓPEZ JIMÉNEZ, JULIO CESAR CUDRIS, y al señor LUIS ORLANDO ÁLVAREZ BERNAL en calidad de apoderado de MARTHA LUZ SOSA ZAMORA, LUIS ENRIQUE IMBRECH OCHOA, LUIS RAFAEL MEJÍA ROJANO Y ELIZABETH MARTÍNEZ PEÑA, NELLY SÁNCHEZ, LUZ NEIDA IMBRETH OCHOA, JOAQUÍN MANUEL PEÑA OCHOA, JOSE ÁNGEL PEÑA OCHOA, OSWALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA, SOL MARINA IMBRECH OCHOA, YOVANYS SOSA ZAMORA, MERYS MARÍA HERRERA MENDOZA, ORLANDO GUTIÉRREZ CASTRO, CENEN GREGORIO SOSA ZAMORA, FIDEL ANTONIO AREVALO CERVANTES, LEDIS MARÍA LMBRECH OCHOA, ELIGIO ROMERO ÁLVAREZ, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ BOLÍVAR, OSVALDO SOSA DURÁN. MARTHA ZAMORA DE GOMEZ, ERALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA, MARCIANO IMBRECH, AROLDO JOSÈ IMBRECI OCHOA, GUSTAVO MIGUEL ARGUMEDO ARGEL, MARTHA SOCORRO CASTAÑEDA, GLENIS MARÍA ROJAS IMBRECH, LUIS MIGUEL BARRIOS DE ÁVILA, ALBERTO MEJÍA PEINADO, YADIRA LÓPEZ ORTEGA, ÁNGEL JOSÉ FLOREZ TRILLOS, YARIT MARÍA TRILLOS RAMOS, OSCAR ALFONSO CAMPO ACUÑA, MARIBEL ROCIO FUENTES GÁMEZ LORENZO DITTA DAZA, GLADYS BEATRIZ ROJAS AGUILAR, ÁMUARIO DE JESÚS QUIROZ RICO, YASMÍN DE PATRICIA DITTA ROJAS, MADELEINIS CÁRDENAS CALDERA, EDGAR SEGUNDO OVIEDO CARDOZO, JANIA MILENA CÁRDENAS CALDERA, LEYVIS DEL CARMEN FONTALVO RÍOS, RAMÓN ANTONIO DE LEÓN HERNÁNDEZ, SANDRA ISABEL PALACIO QUINTANA, DELFINA MARÍA PARRA JIMÉNEZ, ARLEYS AFONSO MEJÍA ROJAS, LORENZO RAMOS, LUZ MARINA RÍOS, LUIS ALFREDO PARRA CHIQUILLO, GLORIA PATRICIA PARRA GARCÍA,DUBYS MARITSA ROJAS IMBRECH, ANA LUZ DITTA DAZA, EMILSE ESTHER CASTILLEJO BELEÑO, HERNANDO FONTALVO RÍOS, MIGUEL ANTONIO AGAMEZ OCHOA, LUZ BEIDA FLOREZ TRILLOS, LILIANA PATRICIA VILLARUEL RÍOS, ALBIS ALCIDES MEJÍA ROJAS, EDUARDO ENRIQUE VIZCAINO SILVA, YECENIA DEL CARMEN CÁRDENAS CALDERA, WILLIAN ENRIQUE PARRA LÓPEZ, CARMEN ROSA GARCÍA ROBLES, ALMEYS MEJÍA ROJAS, MÁOLIS PAOLA DITTA DAZA, BLAKY YAIR FLÓREZ TRILLOS, BLADEMIR FLORES TRILLO, MARTHA CECILIA GARCÍA PEDROZO, ANA ELVIRA ROJAS IMBRECH, MANUEL ANTONIO IMBRECH OSPINO, EUGENIO MADRID AVENDAÑO, SADY MARÍA PARRA ROJAS, GERLEY LÁZARO CÁRDENAS CALDERA, DUVIS MARÍA PARRA CHIQUILLO, ARIEL PARRA IMBRECH, BERTHA CELESTINA BÁRRASA SUÁREZ, GERLEYN LÁZARO CÁRDENAS ESTUPIÑAN, MARTHA IRENE CALDERA HERNÁNDEZ, FLORENTINO CORONADO, CARMEN RÍOS, GRICELIS FONTALVO RÍOS, ALBERTO MANUEL GAMARRA CÁRDENAS, IVÁN MANUEL VILLARRUEL RIOS Y YUVEINIS ESTHER FONTALVO CASTILLEJO y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 JUL. 2026

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON
CONTRATISTA

ADRIANA PAOLA RONDON GARCIA
CONTRATISTA

OSCAR GILBERTO GALVIS CAMACHO
CONTRATISTA

JAIRO ORLANDO HOMEZ SANCHEZ
COORDINADOR DEL GRUPO VALORACION Y MANEJO DE IMPACTOS EN PROCESOS DE SEGUIMIENTO

Expediente No. LAM3271
Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026
25 de junio de 2026

Proceso No.: 20264000017784

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

POR LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1391 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES